



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del coto micológico «Pinares Sur de Burgos», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DEL COTO MICOLÓGICO DE «PINARES SUR DE BURGOS»

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de desarrollo de la cesión a favor de terceros de aprovechamientos micológicos sujetos a pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León cuyo beneficiario sea el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra.

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es el MUP número 208 propiedad de este Ayuntamiento integrados voluntariamente en el coto micológico denominado «Pinares Sur de Burgos» constituido por los Montes de Utilidad Pública de la provincia de Burgos números 202, 203, 204, 208, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615, 656, 657 y aquellos otros que en el futuro puedan adherirse de manera voluntaria, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

La presente ordenanza no será de aplicación a la recolección de trufa.

Artículo 2. – Especies recolectables.

Sólo podrán recolectarse las especies que se indican en el Anexo I de la presente ordenanza, quedando prohibida la recogida de cualesquiera otras.

Sólo cabrá la recolección de otras especies micológicas cuando se realice con fines científicos hasta cinco ejemplares por persona y día.

Queda expresamente prohibido recolectar huevos cerrados de oronja (amanita cesárea), es decir, con el carpóforo encerrado en el interior del velo. Asimismo los carpóforos de especie parasol o galamperna (macrolepiota procera) deberán recolectarse con el sombrero extendido.

Artículo 3. – Autorizaciones.

Todas las autorizaciones de cesión del aprovechamiento micológico tendrán carácter nominativo, personal e intransferible.

Se reconoce el derecho a la recolección en los Montes de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento a todas las personas que obtengan la misma autorización en el resto de municipios que constituyen el coto micológico «Pinares Sur de Burgos».



Cualquier persona que porte algún ejemplar de setas u hongos deberá estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del portador, y deberá ser exhibida cuando para ello sea requerido.

Están exentas de la obligación de obtener autorización las personas de edad inferior o igual a 14 años.

La autorización se concederá por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número o tamaño si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen o sean transmitidas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

No podrán expedirse autorizaciones con fechas anteriores al 1 de enero del año correspondiente. El plazo de la autorización tendrá validez desde la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del año en curso de su expedición.

Dichas autorizaciones quedarán sujetas al pago del correspondiente importe conforme a la presente ordenanza.

Artículo 4. – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el período hábil señalado en las características del aprovechamiento. Este período podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y el ocaso del Observatorio Astronómico Nacional de España para la ciudad de Burgos.

Artículo 5. – Compatibilidad con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

En particular, el aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el aprovechamiento micológico en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté debidamente señalizada conforme se especifique en su autorización, quedando prohibida la recolección por razones de seguridad en los días y superficies en los que se esté realizando la acción cinegética autorizada.

El Ayuntamiento publicará con la debida antelación los aprovechamientos cinegéticos autorizados para que sean conocidos por los cesionarios del aprovechamiento.

Artículo 6. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

*Artículo 7. – Sujeto pasivo.*

Están obligados al pago del importe de esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligadas aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – Tarifas y cupos.

La cuota tributaria del importe a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Tipo recolector	Periodo		
	Diario	Fin de semana y festivo	Anual
Empadronado	10 euros		
Vinculado	20 euros		
Foráneo	10 euros	15 euros	80 euros

Los cupos máximos de recolección serán los siguientes:

Tipo recolector	Cupo (kg)
Empadronado	Sin cupo
Vinculado-Foráneo	20

Las cantidades recolectadas por las personas menores o iguales a 14 años, exentos de la obtención del permiso reflejado en el apartado 4.º, computarán en el conjunto de las recolectadas por las personas responsables de aquéllos, no pudiendo superar las cantidades reflejadas anteriormente en función del tipo recolector.

Queda prohibida la recolección o los acopios en Monte de Utilidad Pública que superen las cantidades anteriores por cada tipo de recolector. Asimismo, quedan prohibidas todas las relaciones comerciales, de compraventa, cesión, trueque, regalo o cualesquiera otras formas de intercambio de recolecciones o acopios de setas dentro de los terrenos del Monte de Utilidad Pública.



A los efectos de esta ordenanza, se define como «vinculado» como:

- Hijos del pueblo (nacidos).
- Cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- Propietarios de inmuebles en el municipio por los que se abone el IBI.

Artículo 9. – Devengo.

El importe de la autorización se devengará cuando se solicite y se obtenga la autorización pertinente, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 10. – Régimen de responsabilidades.

El ejercicio de las facultades vinculadas a la cesión del aprovechamiento micológico está supeditado a la conservación y sostenibilidad del recurso micológico, y en especial a los correspondientes pliegos de condiciones técnico-facultativas aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, a los cuales quedarán incorporadas las condiciones de cesión, incluidos los cupos máximos, regulados por esta ordenanza en cuanto no se opongan a dichos pliegos, a efectos de la exigencia de responsabilidades.

El cesionario es responsable de todo incumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones técnico-facultativas que regula el aprovechamiento y de las condiciones de su cesión.

Artículo 11. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento el 28 de marzo de 2014.

La presente ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabezón de la Sierra, a 18 de mayo de 2017.

El Alcalde,
José Paulino Alonso Melchor

* * *



ANEXO I

LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE APROVECHAMIENTO EN CASTILLA Y LEÓN

	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
***	<i>Agaricus arvensis</i>	Bola de anís, bola de nieve	2 cms
	<i>Agaricus campestris</i>	Champiñón silvestre	2 cms
	<i>Agaricus sylvaticus</i>	Champiñón	2 cms
	<i>Agrocybe aegerita</i>	Seta de chopo, seta de álamo, seta blanca de chopo	2 cms
**	<i>Amanita caesarea</i>	Oronja, yema, yema de huevo	2 cms
	<i>Amanita ponderosa</i>	Gurumelo, cilarca	2 cms
	<i>Boletus aereus</i>	Boleto negro, hongo negro, miguel negro	4 cms
	<i>Boletus edulis</i>	Hongo, miguel, hongo blanco, calabaza	4 cms
	<i>Boletus pinophilus</i>	Hongo rojo, boleto de pino, miguel rojo	4 cms
	<i>Boletus aestivalis (reticulatus)</i>	Miguel de roble, boleto de verano, hongo de San Juan, hongo de marojal	4 cms
	<i>Calocybe gambosa</i>	Seta de San Jorge, mansarón, perrechico, lansarón, nansarón, mauserón, blanquilla, seta blanca, seta fina, seta de mayo, seta el pecu, seta de abril	2 cms
	<i>Cantharellus cibarius</i>	Rebozuelo, cabrilla	2 cms
	<i>Cantharellus lutescens</i>	Rebozuelo amarillo	2 cms
	<i>Cantharellus tubaeformis</i>	Rebozuelo atrompetado	2 cms
	<i>Cantharellus subpruinosis</i>	Rebozuelo	2 cms
****	<i>Chroogomphus rutilus</i>	Pata de perdiz	2 cms
	<i>Clitocybe geotropa</i>	Platera, montesina, monterá	2 cms
***	<i>Coprinus comatus</i>	Barbuda, matacandil	2 cms
	<i>Craterellus cornucopioides</i>	Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro	2 cms
	<i>Fistulina hepatica</i>	Hígado de buey	2 cms
*	<i>Helvella spp.</i>	Bonete, oreja de gato	2 cms
	<i>Hydnum albidum</i>	Lengua de gato blanca	2 cms
	<i>Hydnum repandum</i>	Lengua de vaca, lengua de buey, seta de serrín, gato, gamuza	2 cms
	<i>Hydnum rufescens</i>	Lengua de gato, lengua de vaca	2 cms
	<i>Hygrophorus agathosmus</i>	Llanega perfumada	2 cms
	<i>Hygrophorus gliocyclus</i>	Llanega blanca, llenega blanca, baboso blanco, llimiau	2 cms
	<i>Hygrophorus latitabundus</i>	Llanega negra, seta de congrio	2 cms
	<i>Hygrophorus marzuolus</i>	Marzuelo, seta de marzo	2 cms
	<i>Hygrophorus penarius</i>	Llanega	2 cms
	<i>Lactarius deliciosus</i>	Níscalo, rovellón, nicalo, micula, nicola, nispola, anizcle, amizcle, amiscle, añizcle, rebollón	2 cms
	<i>Lactarius quieticolor</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius sanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lactarius semisanguifluus</i>	Níscalo	2 cms
	<i>Lepista nuda</i>	Pie azul, nazarena, borracha, pimpinella, cardenal, mango azul, seta azul	2 cms
	<i>Lepista panaeolus</i>	Seta de brezo, seta de biércol	2 cms
	<i>Lepista personata</i>	Pie violeta, inverniza, seta de riñón, seta reñón	2 cms
****	<i>Leucopaxillus candidus</i>	Seta cándida, cándida, seta de roble, cañisierra, seta de enebro, seta de páramo	2 cms
	<i>Macrolepiota procera</i>	Parasol, cocorra, cococha, cogorzo, galipiorno, cucuril, apagador	2 cms



<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre vulgar</i>	<i>Dimensión mínima (diámetro del sombrero)</i>
Marasmius oreades	Senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagurrietas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo	1 cm
* Morchella spp.	Colmenilla, manjarria, piñuela, gallarda, agallarda, crespá	2 cms
Pleurotus eryngii	Seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de cañafleja	2 cms
Pleurotus ostreatus	Seta de chopo gris, orellana, seta de olmo, seta de cepa, seta de ostra	2 cms
Russula cyanoxantha	Carbonera, boina de monte	2 cms
Russula virescens	Seta de cura, boina verde, gorro verde	2 cms
*** Sparassis crispa	Seta coliflor	2 cms
**** Suillus bellinii	Mocosín, baboso, tocinera blanquilla	2 cms
**** Suillus granulatus	Mocosín, baboso, mantequero, miguelín, tocinero	2 cms
Suillus luteus	Mocosín, baboso, hongo mantecoso, tocinera	2 cms
Terfezia arenaria	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Terfezia claveryi	Turma del campo, criadilla de tierra	2 cms
Terfezia leptoderma	Turma de tierra, criadilla de tierra, batata, patata de tierra	2 cms
Tricholoma portentosum	Capuchina	2 cms
Tricholoma terreum	Negrilla, ratón	2 cms
Xerocomus badius	Boleto bayo	2 cms

* Requiere tratamiento antes de su consumo.

** Sólo recolectable con la volva abierta.

*** Sólo comercializable la que proceda de cultivo.

**** Sólo recolectable, no comercializable.